EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

DESCRIPCIÓN GENERAL	
1. Nombre de proyecto o de la necesidad que se incluye en el Plan Anual de Adquisiciones	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE BOMBEROS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, MEDIANTE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS
2. Fecha de elaboración de estudios previos	FEBRERO DE 2025
3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo	LAURA RODRÍGUEZ Asesor externo
4. Dependencia que lo requiere	SECRETARÍA DE GOBIERNO
5. Modalidad y tipo de contrato	CONTRATACIÓN DIRECTA RÉGIMEN ESPECIAL – CONVENIO DE ASOCIACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

En alcance a lo determinado en el artículo 2 de la Constitución Política que establece como fines esenciales del Estado, entre otros, “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”, se construye el presente estudio previo enfatizando en la misión del Estado en lo atinente a proteger la vida, la honra y bienes de los particulares; garantizar un espectro de derechos individuales, sociales y colectivos.

El artículo 209 Constitucional define la labor administrativa en favor de los intereses comunes, fundamentada en los principios de equidad, ética, eficiencia, prontitud, neutralidad y transparencia, ello mediante la descentralización, delegación y desconcentración de responsabilidades, es así que, las autoridades administrativas deben sincronizar sus acciones para lograr el adecuado cumplimiento de los objetivos del Estado.

Siguiendo con el análisis del texto Constitucional, se refiere lo indicado en los artículos 311, 315 y 366 que revisten a los alcaldes de funciones y responsabilidades claves para la organización de sus municipios, a fin de ofrecer y garantizar la correcta prestación de los servicios públicos, que contribuyan con el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, por ende, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

En armonía con el anterior postulado constitucional, la Ley 1575 de *2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia"* establece, en su artículo 1, que "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación".

La Ley 1575 de 2012 – Ley General de Bomberos de Colombia, reconoce la labor de los bomberos como un *"servicio público esencial"* a cargo del Estado, el cual consiste en salvaguardar la vida, los bienes y los recursos naturales de la sociedad, en lo relacionado con la prevención y atención de emergencias que tengan que ver con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos. De otra parte, según lo dispone el Artículo 2 ibidem, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, considerada como actividad, está a cargo de las instituciones bomberiles.

Aunado a lo precedido, la Ley 1575 de 2012 *establece "es obligación de los distritos con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios"*

Por consiguiente, tanto el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 como el artículo 1 de la Ley 1575 de 2012 determinan que la gestión integral del riesgo es una responsabilidad compartida entre todas las autoridades del orden municipal, distrital, departamental, gobierno nacional, entidades que sean creadas para tal fin y los ciudadanos del territorio nacional, por lo tanto, en cumplimiento de esta responsabilidad, los organismos públicos y privados deben contemplar la contingencia de este riesgo y adelantar los planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad, consecuente de ello, el artículo 3 de dicha Ley 1575 de 2012 asigna a los entes territoriales el compromiso de garantizar la inclusión de tales políticas, puntualmente para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

A su vez, el artículo 14 de la mencionada Ley 1523 de 2012, explica que los alcaldes desempeñan un papel crucial en el Sistema Nacional al representar la administración local, esto es, que como líderes del desarrollo en su jurisdicción, tienen la responsabilidad directa de implementar los procesos de gestión del riesgo y para ello, se requiere celebrar un convenio de asociación con el cuerpo de bomberos voluntarios reconocidos, adscritos al municipio de Malambo, con el objetivo de que presten el servicio público esencial de bomberos para la protección de las personas y bienes contra incendios, explosiones, accidentes, inundaciones, terremotos, deslizamientos y demás eventos que puedan poner en riesgo la vida, salud y la propiedad de los habitantes.

El artículo 37 Ibidem, establece que, los municipios: *"(…) a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos para financiar la actividad bomberil*", dado que es responsabilidad de los alcaldes suministrar los recursos necesarios para financiar la actividad bomberil, como quiera, que esta, es reconocida como un servicio público esencial a cargo de la Nación y las entidades territoriales. Asimismo, el artículo 3 inciso 2 de la misma disposición, enuncia

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

que, "*es obligación de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios*".

Por lo que, resulta viable suscribir el presente convenio de asociación para la prestación del servicio esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, llevado a cabo por el Cuerpos de Bomberos Voluntarios y en tal sentido, las entidades territoriales, deben destinar recursos para la financiación de la actividad bomberil, a fin de garantizar la prestación del servicio público esencial, para la satisfacción de los derechos de sus administrados y en pro de procurar mantener estándares apropiados en la cobertura y calidad del servicio.

Según todo lo expresado, la presencia y funcionamiento adecuado de un cuerpo de bomberos es esencial por varias razones fundamentales, tales como, protección de vidas humanas, prevención y mitigación de desastres, protección al medio ambiente, apoyo en situaciones de emergencia y atención de desastres. El personal capacitado y los equipos especializados del cuerpo de bomberos permitirán atender de manera oportuna y eficiente las emergencias que se presenten en el municipio.

La efectiva intervención de los bomberos en incendios, rescates y atención de incidentes con materiales peligrosos salvará vidas y minimizará los daños materiales, lo que responde a los fines esenciales del Estado.

En tal sentido, se resalta lo indicado en la Directiva No. 05 de la Procuraduría General De La Nación del cuatro (04) de febrero de 2020 en la que reiteró a las entidades territoriales la necesidad de gestionar lo pertinente *"(…) celebrar el respectivo contrato y/o convenio con los cuerpos de bomberos voluntarios de su jurisdicción y garantizar la continuidad de la prestación del servicio en cada anualidad, apropiar los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación del servicio a través de los recursos corrientes y/o recaudo de la sobretasa bomberil cuando corresponda".*

Que mediante circular N° 020 de fecha 25 de noviembre de 2024, emanada por la Dirección Nacional de Bomberos, por medio de la cual requiere a todos los alcaldes de los municipios y distritos del país el cumplimiento responsabilidades Ley 1575 de 2012; fortalecimiento y contratación con los Cuerpos de Bomberos para la garantía de la prestación del servicio de atención de incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos. Así mismo, indica, que es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

Así las cosas, el artículo 29, literal D, numeral 5 de la Ley 1551 de 2012, define que los alcaldes tienen la potestad de ordenar el gasto en la celebración de contratos y convenios de acuerdo al presupuesto disponible y respetando las regulaciones legales pertinentes, respecto a ello, se destaca el interés de la Alcaldía Municipal de Malambo en fortalecer la gestión integral contra incendios, los preparativos, la atención y prevención de incidentes y emergencias en todas sus modalidades en el marco de las Leyes 1523 y 1575 de 2012.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

Ahora bien, para poder determinar el monto de los recursos, es necesario que el cuerpo de bomberos voluntarios presente a la administración municipal el presupuesto de gastos que se requiere para atender integralmente a las necesidades del servicio (como la dotación, mantenimiento de equipos y vehículos, personal disponible, desarrollo tecnológico en los campos del control, prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos), con base en las estadísticas generadas de las emergencias presentadas en el último año, así como los demás gastos operativos y administrativos destinados para el óptimo funcionamiento del inmueble en donde funciona la estación del cuerpo de bomberos voluntarios para la prestación del servicio; para que posteriormente en consenso con la administración municipal se llegue a un acuerdo respecto del valor y las obligaciones conforme al artículo 22 de la Ley 1575 de 2012 para suscribir el respectivo convenio.

En armonía con lo precedido, en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “Nos Mueve Malambo” adoptado mediante Decreto 201 del 14 de junio de 2024 como instrumento esencial para garantizar que la función administrativa se lleve a cabo en conformidad con los principios establecidos en los mencionados artículos 2 y 209 de la Constitución Política, en alineación con las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, lo que busca asegurar que la gestión pública se realice de manera eficiente y transparente, promoviendo el uso racional de los recursos del Estado y el cumplimiento efectivo de los fines esenciales del mismo y de acuerdo a ello, incluyó en su artículo décimo segundo el eje estratégico N. 1 “Malambo en Paz con equidad social” el cual busca promover entornos urbanos que garantice la seguridad de la comunidad donde se construya un municipio donde se incluyan todas las voces garantizado de forma institucional todas las ofertas y servicios sociales para fomentar la unión de la sociedad.

Este eje estratégico pertenece al sector “Gobierno Territorial” dentro del cual se encuentra el programa de “Gestión del riesgo de desastres y emergencias” que se encamina a identificar, evaluar y prevenir riesgos potenciales, lo que resulta esencial para minimizar el impacto de desastres naturales, así como emergencias provocadas por la actividad humana y a través de la implementación de estrategias preventivas, se pueden establecer medidas que reduzcan la vulnerabilidad de las comunidades y promuevan su resiliencia ante eventos adversos, por ello, dentro de tal programa, se formuló el proyecto denominado “Implementación de la prestación del servicio esencial de bomberos mediante la gestión del riesgo en protección contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en el municipio de Malambo, Atlántico.” que busca prevenir, mitigar y responder de manera efectiva ante situaciones adversas, en cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de gestión de riesgos.

Conforme a lo detallado, se debe enunciar que la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Malambo tiene a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar, proyectar, controlar y ejecutar las políticas en coordinación con el Alcalde, en materia de Gobierno, conservación del orden público, espacio público, control de precios, pesas y medidas, rifas, juegos y espectáculos, gestión del riesgo de desastres, estadísticas y defunciones, participación y desarrollo ciudadano, para el fortalecimiento de la seguridad, sana convivencia, tranquilidad ciudadana y familiar e

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

integridad y estabilidad del orden público municipal, teniendo en cuenta las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

2. Impulsar la organización y participación comunitaria por medio de la capacitación y asesoría a la comunidad, microempresarios, juntas de acciones comunales, grupos cooperativos, asociaciones vecinales a fin de que la comunidad cuente con elementos, criterios y capacidad para intervenir, elaborar programas, planes y proyectos y busquen soluciones que satisfagan sus necesidades inmediatas.
3. Recibir y responder las consultas respecto a las organizaciones y funcionamiento de las Juntas de Acción Comunales.
4. Coordinar con los Inspectores de Policía Urbana y Rural, los programas enfocados a la protección de la vida, honra y bienes de los habitantes del municipio, de acuerdo a lo establecido en la Constitución, las Leyes y demás normas vigentes.
5. Asegurar la tranquilidad, moralidad y orden ciudadano, a través de las Inspecciones de Policía Urbana, Rural y Comisaría de Familia, conociendo y fallando las contravenciones e imponiendo sanciones a los infractores, conforme a las competencias que la ley le asigna.
6. Dirigir las funciones policivas mediante la aplicación y ejecución de acciones que garanticen los derechos civiles, garantías sociales y salvaguardia de la vida, honra, bienes, tranquilidad y orden ciudadano.
7. Coordinar la aplicación de las disposiciones y normas policivas vigentes, requeridas para la administración de justicia en las áreas de su competencia y auxiliar a la rama jurisdiccional para prevenir y reprimir delitos e infracciones.
8. Dirigir las actividades en materia de orden público, en coordinación con el Alcalde, el Comandante de la Policía, los Comisarios de Familia, los Inspectores de Policía Urbana y Rurales en el área de su jurisdicción.
9. Dirigir las actividades de control de Precios, Pesas y Medidas para los bienes y servicios sometidos al control del municipio, expedir las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales dentro de la jurisdicción municipal, de acuerdo a los requisitos establecidos y aplicando la normatividad vigente.
10. Vigilar el ejercicio de la Industria y el Comercio en los aspectos relacionados con la 2seguridad, tranquilidad e higiene públicos en coordinación con las dependencias y los servidores públicos competentes.
11. Vigilar y controlar el manejo del espacio público y el desempeño de los vendedores ambulantes en el área de influencia, recuperar los espacios ocupados por particulares y vigilar que se cumplan las resoluciones emitidas.
12. Velar por la aplicación de las normas reglamentarias y procesos de rifas, juegos y espectáculos, ejercer la vigilancia en coordinación con las autoridades policivas, en establecimientos y espectáculos públicos y otorgar los permisos para su realización, previo visto bueno del Alcalde, acorde a las normas contempladas.
13. Controlar las ventas ambulantes, precios, pesas y medidas, velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes y aplicar las sanciones respectivas en caso de violación de las regulaciones.
14. Proyectar e implementar políticas, planes, programas y proyectos en materia de gestión del riesgo para la prevención y atención de desastres, ejercer control y vigilancia en

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

situaciones que impliquen riesgo para la población y elaborar planes de contingencia para minimizar los efectos producidos por fenómenos naturales catastróficos.

15. Dirigir la formulación, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de conformidad con las políticas y guías nacionales.
16. Coordinar y formar parte activa del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, antes CLOPAD, de acuerdo a las políticas nacionales.
17. Coordinar el control y registro de marcas de propietarios de ganado y el control de alimentos, bebidas y estupefacientes.

Bajo lo antecedido y en estricta observancia de las funciones atribuidas a la Secretaría de Gobierno del municipio de Malambo, en garantía de la seguridad y protección de los habitantes ante situaciones de emergencia y desastres y al contar el municipio con el recaudo de la sobretasa bomberil, recurso de naturaleza tributaria contemplado en el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, resulta necesario asumir la prestación del servicio público esencial de bomberos mediante la suscripción de convenio de asociación y al respecto, en atención a lo previsto en el Estatuto General de Contratación que dicta el ejercicio de la autonomía administrativa y presupuestal, se requiere adelantar el proceso de suscripción de este, que permita atender las necesidades descritas.

2. OBJETO DEL CONVENIO

AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE BOMBEROS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, MEDIANTE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS

MODALIDAD DE SELECCIÓN

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN INVOCADA

El artículo 355 Constitucional, contempla que, [...] El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Asimismo, se examina lo consagrado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 Artículo 96, Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.

Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el citado artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Es así como, esta disposición constitucional fue reglamentada mediante el Decreto 092 de 2017, que en su artículo 5 reglamentó la celebración de convenios de asociación en los siguientes términos: “ARTÍCULO 5. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Teniendo en cuenta que, los aportes de la ESAL corresponden al 30% del valor total del proyecto, el presente convenio de asociación se celebra de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. En este contexto, efectuado el análisis respectivo, se ha determinado que en el presente caso se dan los supuestos señalados en las disposiciones vigentes para la celebración de un convenio de asociación entre el Municipio y la Entidad sin Ánimo de Lucro.

En el caso particular de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios la normativa permite que las entidades estatales celebren convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios para la prestación de servicios públicos esenciales, como la atención de incendios y rescates, por ende, asigna a los distritos y municipios la obligación de la prestación de este servicio público, ya sea a través de cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con cuerpos de bomberos voluntarios.

Además, el Concepto C-873 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente reitera lo indicado en su concepto 4201913000006918 – radicado de salida 2201913000008606 – del 19 de noviembre de 2019 sobre la modalidad y reglas de contratación con los cuerpos de bomberos voluntarios, en el entendido que los distritos y municipios pueden celebrar contratos, así como suscribir convenios de asociación previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Estas disposiciones legales y conceptuales respaldan la posibilidad de suscribir convenios de asociación con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Malambo, facilitando la colaboración entre la

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

Administración Municipal y esta entidad para la prestación eficiente de servicios de emergencia y gestión del riesgo.

4. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto del convenio de asociación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC de la siguiente manera:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
(F) Servicios	92000000 Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia	92100000 Orden público y seguridad	92101600 Servicios de bomberos	92101602 Servicios de cuerpos de bomberos voluntarios

ESPECIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO

Fortalecer la capacidad operativa del servicio bomberil en Malambo mediante la implementación de estrategias para la reducción del riesgo de incendios, la ejecución de maniobras especializadas en operaciones de rescate y la atención de emergencias con sustancias peligrosas, asegurando una respuesta eficaz y oportuna en el marco de la normativa aplicable.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROYECTO

Plan de Desarrollo: La ejecución del proyecto se encuentra enmarcada en el Plan de Desarrollo, *"NOS MUEVE MALAMBO, 2024 – 2027".*
Código BPIN: 202500000014891
Eje Estratégico: Malambo en paz con equidad social.
Sector PDM: 45 - Gobierno territorial.
Programa: 4503 - Gestión del riesgo de desastres y emergencias.
Meta del producto: Celebrar un (1) convenio o contrato anual para la prestación del servicio de bomberos.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El proyecto se desarrollará en fases que se detallan así:

Fase de atención:

INSPECCIONES DE SEGURIDAD: Realización de visitas técnicas de seguridad en escenarios de riesgo del Municipio para verificar el cumplimiento de las normas de protección contra incendios, almacenamiento de sustancias peligrosas y rutas de evacuación, de acuerdo con las normas técnicas pertinentes.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

MESAS DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO: Espacios de coordinación interinstitucional con el comité de gestión del riesgo, donde se evalúan las acciones implementadas en gestión del riesgo, se identifican mejoras y se formulan estrategias para fortalecer la capacidad de respuesta del municipio en materia de prevención, atención y gestión del riesgo.

EMISIÓN DE INFORMES: Elaboración de documentos técnicos sobre emergencias atendidas, inspecciones realizadas y hallazgos de riesgo en edificaciones y similares.

Fase de mitigación:

ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES: Comprende la respuesta operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios a incendios estructurales, forestales y vehiculares, rescates en todas sus modalidades, incidentes con materiales peligrosos y otras emergencias.

SIMULACROS COMUNITARIOS: Ejercicios prácticos con la comunidad para evaluar y fortalecer la capacidad de respuesta ante emergencias, simulando escenarios de incendios, evacuaciones, sismos o incidentes con materiales peligrosos.

ACOMPAÑAMIENTO EN JORNADAS DE PREVENCIÓN EN GESTIÓN DEL RIESGO: Participación en actividades de sensibilización y educación ciudadana sobre la reducción de riesgos y autoprotección ante incendios y otras emergencias.

Por medio de la siguiente grafica se detallan las fases de cada actividad a realizar:

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

DIAGRAMA DE GRANTT											
ACTIVIDADES	FASE 1	FASE 2	FASE 3	FASE 4	FASE 5	FASE 6	FASE 7	FASE 8	FASE 9	FASE 10	FASE 11
Atención de emergencias y desastres											
Inspecciones de seguridad en escenarios de riesgo del Municipio											
Emisión de informes											
Mesas de trabajo de seguimiento											
Simulacros comunitarios											
Acompañamiento en jornadas de prevención en gestión del riesgo											

OBLIGACIONES GENERALES

Debe garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Ejecutar el servicio conforme a la descripción especificada en el presente documento.
2. Cumplir con el objeto del convenio conforme a los documentos del proceso, la propuesta y la minuta que se suscriba.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del Municipio.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Asumir el costo de las tasas y contribuciones que esté obligado en virtud del presente convenio.
7. No ceder el convenio sin el consentimiento y aprobación previa y expresa del Alcalde Municipal y/o del supervisor.
8. Suscribir en conjunto con el Supervisor del convenio las respectivas actas de inicio, de recibo a satisfacción y final y/o liquidación.
9. Realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de Ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales cuando haya lugar a ello; tales aportes deberán efectuarse de conformidad con lo preceptuado en los Decretos 1406 de 1999, 2286 de 1999 y 1464 de2005.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

10. Presentar al supervisor del convenio los informes sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este, así:
 - ✓ Informes parciales
 - ✓ Informes eventuales solicitados por el supervisor del contrato
 - ✓ Informe final del contrato.
11. Mantener enterado al Municipio sobre el estado del convenio.
12. Constituir y allegar al MUNICIPIO las garantías requeridas dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del convenio, en caso de requerirla.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Para dar cumplimiento al objeto del convenio, la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO deberá cumplir con las siguientes:

1. Diseñar y ejecutar en asocio con el Municipio campañas preventivas de preparación a la comunidad para reaccionar frente a una amenaza de riesgo que pongan en peligro la integridad física, patrimonio económico y ecológico.
2. Analizar de los niveles de riesgo, amenazas e impacto en la gestión del riesgo en protección contra incendios en la jurisdicción del municipio de Malambo.
3. Realizar acompañamiento en programas de seguridad y prevención del riesgo en el municipio de Malambo.
4. Atender los incidentes y emergencias relacionadas con incendios, búsqueda y rescate e incidentes con materiales peligrosos en el municipio de Malambo.
5. Implementar modelos de intervención correctiva y prospectiva en acompañamiento del consejo municipal para la gestión del riesgo.
6. Apoyar al consejo municipal para la gestión del riesgo en asuntos bomberiles, servir de organismo asesor en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes.
7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.
8. Apoyar en la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo de incendio (Hidrantes, Cargas de fuego, etc.) en el municipio de Malambo.
9. Investigar las causas de las emergencias que se generen y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.
10. Apoyar y participar en los procesos de planeación y ejecución de actividades de promoción de la preservación de la memoria de las víctimas de siniestros y desastres naturales en el municipio de Malambo.
11. Apoyar la organización, desarrollo, finalización logística de los eventos liderados por la Secretaría de Gobierno con la comunidad.
12. Disponer de la logística requerida para la realización de todas las actividades programadas de manera presencial por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal según resolución 0256 del 2014.
13. Contar con el recurso humano idóneo para el desarrollo del objeto del convenio.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

14. Las demás que sean asignadas por el supervisor del convenio en cumplimiento del objeto de este y que tengan relación con su naturaleza jurídica.
15. Cumplir tanto en calidad, como un tiempo todos los servicios requeridos con los elementos necesarios para la ejecución.
16. Apoyar al municipio de Malambo en la inspección de cada una de las secretarias y dependencias, así como brindar el acompañamiento y la asesoría en la conformación y capacitación de la brigada de emergencias.
17. Presentar los informes requeridos para efectuar los desembolsos, oportunamente y con los soportes de evidencias fotográficas y demás que requiera el supervisor del convenio.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo total de ejecución del convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades previstas en el presente convenio de asociación se desarrollarán en el Municipio de Malambo.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Serán Obligaciones del Municipio las siguientes:

1. Suministrar oportunamente la información que requiere el asociado para el cumplimento de sus actividades.
2. Realizar la supervisión del convenio.

VALOR ESTIMADO

Dadas las condiciones del convenio y las actividades a desarrollar, el presente convenio será por la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS ($1.262.857.142) M/L. Por ende, el MUNICIPIO cuenta con un presupuesto oficial para atender el mencionado gasto, entre tanto, se realizará un aporte de OCHOCIENTOS OCHENTA Y MILLONES DE PESOS ($884.000.000) M/L, mientras que la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO deberá contribuir con un mínimo de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS ($378.857.142) M/L representados en bienes y servicios equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, de conformidad con certificación del representante legal del Cuerpo Voluntario.

Parágrafo. Los aportes correspondientes al asociado serán en especie representados en bienes y servicios de acuerdo con los términos y condiciones pactados en la propuesta presentada.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El presente proceso se encuentra respaldado con el ***Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número: 1102001, de fecha 11 de febrero de 2025,*** expedido por el jefe de presupuesto de la secretaría de Hacienda municipal.

FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO desembolsará los aportes a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO de la siguiente forma:

A) Un (1) primer desembolso por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($353.600.000) M/L, que se realizará con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio.

B) Diez (10) desembolsos mensuales por el restante del aporte que le corresponde al MUNICIPIO, por valores iguales de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($53.040.000) M/L. Estos valores se harán efectivos previos a la entrega del informe de gestión e informe de recibo a satisfacción que para efecto expida el supervisor del convenio y la constancia de pago de parafiscales.

No obstante, los anteriores desembolsos que le corresponden al MUNICIPIO, están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC – y el convenido deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 que hace referencia al derecho de turno.

VERIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DEMÁS REQUISITOS LEGALES

La entidad proponente deberá estar inscrita en el SECOP II con la documentación que para el efecto dicha plataforma solicite.

Adicionalmente deberá aportar junto con la propuesta:

1. Personería jurídica expedida por la Gobernación del Atlántico.
2. Copia de los estatutos.
3. Autorización para suscribir contratos o convenios por parte del representante legal de la entidad proponente, cuando en sus estatutos así lo establezca.
4. Registro único tributario de la DIAN (RUT).
5. Copia cédula de ciudadanía del representante legal.
6. Formato Hoja de vida (Departamento Administrativo de la Función pública) persona jurídica.
7. Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales firmada por el revisor fiscal; de no tener revisor fiscal será firmada por el Representante Legal, esta certificación debe contemplar lo siguiente: Si tienen personal a cargo y están obligados a pagar aporte, certificar que están al día y si no

tienen personal a cargo, certificado donde expresen la no existencia de personal y la no obligación de realizar aportes por parte de la entidad, firmado por el Revisor Fiscal de la Entidad.

En ambos casos mencionar que se certifica por los últimos seis meses y hacer mención que para el desarrollo de proyectos se vincula al personal necesario a través de prestaciones de servicio (o la figura contractual empleada por la entidad proponente). del revisor fiscal anexar copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación (representante legal y Entidad).
9. Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República (representante legal y Entidad).
10. Certificado de Antecedentes judiciales policía nacional (representante legal).
11. Consulta de medidas correctivas a la policía nacional del representante legal.
12. Copia certificación bancaria, donde figure el nombre de la Entidad.
13. Certificado del REDAM del representante legal.

OBJETO SOCIAL: Se requiere contar con una entidad privada sin ánimo de lucro que cuente con Personería jurídica expedida por la Gobernación del Atlántico con objeto de atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas, investigar las causas de las emergencias que atiendan y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes. Desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas. Colaborar con las autoridades en el control de las medidas obligatorias de seguridad contra incendios y desarrollar su supervisión y control en los demás casos en que se figure delegación.

EXPERIENCIA

La entidad sin ánimo de lucro interesada debe acreditar experiencia relacionada con el objeto del presente convenio. Para acreditar la experiencia el oferente deberá relacionar mínimo dos (02) contratos o convenios terminados.

La entidad sin ánimo de lucro, deberá presentar listado del recurso humano, vehicular y elementos de su propiedad a disposición para la ejecución del convenio.

ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMAS DE MITIGARLO

La Alcaldía Municipal de Malambo, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 6 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborada por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo A Matriz de Riesgos.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

GARANTÍAS

Con el propósito de cubrir los riesgos derivados del cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Municipio con ocasión del convenio de asociación que se suscriba, una vez firmado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la entidad sin ánimo de lucro constituirá garantía única que se otorgará en favor del Municipio de Malambo identificado con NIT 890.114.335-1 contendrá los siguientes amparos:

1. **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más
3. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio por una vigencia igual al termino de duración del convenio y tres (3) años más.
4. **RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** En cuantía de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), y una vigencia igual al plazo del convenio.

EL ASOCIADO será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del MUNICIPIO, antes de la iniciación del Convenio.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, EL ASOCIADO podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio.

PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del ASOCIADO, mantener indemne al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones.

PARÁGRAFO 3: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si EL ASOCIADO, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el MUNICIPIO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

PARÁGRAFO 4: En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, EL ASOCIADO efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley) asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a EL MUNICIPIO.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

- ✓ **ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO**

De conformidad con lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el Departamento Nacional de Planeación, por la modalidad de selección que aplica en este caso, la presente contratación no está cubierta por acuerdos internacionales o tratados de libre comercio.

- ✓ **SUPERVISIÓN**

La supervisión de la ejecución del convenio de asociación será ejercida por la Secretaría de Gobierno del municipio de Malambo, la cual velará por el cumplimiento de la presente contratación.

- ✓ **ACUERDOS MARCO DE PRECIOS**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 440 de 2020, por la modalidad de selección y la clase de bienes que se busca adquirir en el presente proceso de contratación no se desarrollará por la modalidad de acuerdo marco de precios.

- ✓ **LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**

El convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación en la forma que lo establece la ley.

Si el ASOCIADO no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por el MUNICIPIO, en los términos establecidos en ley

NOMBRE:	Augusto Rivero **Augusto Rivero Ruiz**
CARGO:	**Secretario de Gobierno**

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

MATRIZ DE RIESGOS

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIADE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALOR DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				AFECTA EL EQUILIBRIO	PERSONA RESPONSABLE POR	FECHA ESTIMADA EN QUE SE	FECHA ESTIMADA EN QUE SE	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILI	IMPACTO	VALORAC	CATEGORI					¿CÓMO SE REALIZA	PERIODICIDAD
1	General	Externo	Planeación	Operacional	La estructuración del proceso puede desembocar en la no obtención de los bienes de la mejor calidad en el mercado.	No satisfacción de la necesidad.	3	3	6	Alto	Convenido	Amplitud de las especificaciones técnicas y requerimientos mínimos	1	2	3	6	SI	Responsable del estudio previo	Planeación del Proceso	Terminación del contrato	Revisión de los estudios previos.	Previa publicación de los estudios previos.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

2	General	Externo	Selección	Económico	Presentación de ofertas económicas artificialmente bajas.	Afectación de la selección objetiva e incumplimiento de las obligaciones contractuales.	1	5	6	Alto	Convenido y Contratante	Requerimiento al proponente con la finalidad de que justifique su oferta económica.	1	2	3	6	SI	Comité evaluador	Etapa de Evaluación	Adjudicación del Contrato	Análisis de las explicaciones presentadas por el oferente	Etapa de evaluación de las propuestas.
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de obligaciones contractuales.	No se concreta la finalidad principal del proceso contractual.	3	5	7	Alto	Convenido	Supervisión de la ejecución del contrato, aplicando de ser necesarias las sanciones dispuestas en el contrato.	1	2	3	6	NO	Supervisor del Contrato	Inicio de ejecución del contrato	Liquidación del contrato	Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás obligaciones contractuales	Durante la ejecución del contrato.

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015, LEY 489 DE 1998 EN SU ARTÍCULO 96, ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SE ELABORA ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO
Contratación Directa /Convenio de Asociacion

4	Especifico	Interno	Ejecución	De la naturaleza	Retraso en la entrega del objeto del contrato por causa ajena al Convenido	Retraso en la ejecución del contrato.	1	3	4	Bajo	Contratante	Facilitar las condiciones de trabajo para el convenido.	1	1	2	4	NO	Supervisor del Contrato	Inicio de ejecución del contrato	Finalización de ejecución del contrato	Verificando los lineamientos de seguridad establecidos por la	Durante la ejecución del contrato.
5	General	Externo	Ejecución	Regulación	Cambios en la legislación durante la ejecución del contrato.	Afectación de la ecuación económica del contrato y/o retraso en el cronograma de ejecución	1	3	4	Bajo	Convenido y Contratante	A establecer conjuntamente con el convenido	1	2	3	6	SI	Convenido y Contratante	Inicio de ejecución del contrato	Terminación del contrato	Seguimiento al cambio de regulación.	En la ocurrencia del hecho.